

Descriptores

Recurso de Nulidad. Principio de congruencia. Necesidad que los fundamentos jurídicos invocados en el recurso de nulidad fundado en la causal del artículo 477 del Código del trabajo, infracción de ley, guarden estricta y directa relación con los fundamentos jurídicos invocados en la demanda original.

N° Repos.: 16

Corte de Apelaciones de Santiago	: Rol 609-2010
Fecha	: 16/08/2010
Primer Juzgado del Trabajo de Santiago	: Rit T-11-2010
Caratulado	: "Fuentes con Inmobiliaria Parques y Jardines S.A."
Recurso	: Nulidad
Resultado	: Rechazado

Doctrina

En la demanda subsidiaria de despido injustificado, la actora señala que la causal de despido que se invocó en la carta respectiva, esto es, necesidades de la empresa en virtud de la reestructuración de la misma, es injustificada pues tal reestructuración no es efectiva, ya que la verdadera razón está constituida por una represalia.

Al rechazarse la demanda de despido injustificado, por entender el Tribunal Laboral que la demandada justificó la existencia de la necesidad de la empresa, sin vislumbrarse por otro lado que ese despido haya sido una represalia, la actora recurre de nulidad por la causal de infracción de ley, contemplada en el art. 477 del Código del Trabajo, sosteniendo ahora que la carta no contiene claramente los hechos en que se funda la causal invocada, pues no basta una referencia genérica a la "reestructuración de la empresa".

La Corte rechaza el Recurso de Nulidad, señalando que lo planteado en la demanda, no se condice con lo que se sustenta en el Recurso, por lo que es posible concluir que no existe congruencia entre lo demandado originalmente y lo reclamado por la vía de la nulidad como infracción de ley, situación que se refiere a un hecho nuevo y por ende no debatido en el juicio.

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil diez.

Vistos los antecedentes y oídos los intervinientes:

1º Que la parte demandante ha reducido un recurso de nulidad fundado en la causal del artículo 477 del Código del Trabajo en relación con lo que disponen los artículos 161 y 162 del mismo cuerpo legal, toda vez que entiende que la carta de despido que se envió a la trabajadora demandante en la cual se le comunica el término de la razón laboral por "necesidades de la empresa" no se fundaba en causales objetivas irreconocibles que la configuraran.

Plantea la recurrente que, al consignar la carta tan escueta afirmación, no se cumple con lo que dispone el artículo 162 del Código del Trabajo, puesto que de acuerdo a esa norma la carta debe cumplir con tres requisitos copulativos, cuales son el comunicar por escrito al trabajador; que en dicha comunicación conste la o las causales invocadas y debe contener los hechos en que se funda. La sólo referencia a "reestructuración de la empresa" no satisface los requisitos a que se refiere el artículo 161 en relación al artículo 172 del mismo cuerpo legal citado, de modo que el juez al señalar en su sentencia que llega a la conclusión de que la causal aplicada a la actora, se ajustó a derecho, ha incurrido en una infracción a los dos artículos antes citados y que de acuerdo a lo que señala el artículo 427 del Código del Trabajo corresponde acoger el presente recurso de nulidad, puesto que es evidente la infracción derecho cometida, toda vez que la carta misma es la que debe contener todos los hechos en que se funda la causa de despido y no quedar estos entregados a una interpretación posterior.

2º Que a fin de resolver el presente recurso ha de tenerse en consideración primeramente el tenor de la demanda interpuesta. En esta persigue la trabajadora el pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 162, 163 y 168 del Código de Trabajo toda vez que se ha invocado para su despido la causal del artículo 161 de ese cuerpo legal y pide que se le paguen las indemnizaciones correspondientes, por estimar que es improcedente la causal esgrimida por el empleador, entendiéndose por lo tanto que no se ha invocado una causal legal. Plantea la demanda que el empleador está impedido de invocar una causal de despido que sea la de su sola voluntad unilateral y discrecional, por cuanto el despido debe fundarse en hechos objetivos y que lo hagan inevitable. Plantea que el despido es en este caso injustificado, pues no existe razón alguna que fundamente su exoneración como elemento causal para una medida de reestructuración de la empresa. Agrega en su concepto la carencia de fundamento importa necesariamente una represalia en su contra por haber ejercido el derecho a accionar en contra de la empresa por un accidente de trabajo.

3º Que de lo expuesto anteriormente aparece que en la demanda la trabajadora plantea la inexistencia de la causal como también la circunstancia de que ésta se ha invocado falsamente puesto que lo que existe en la realidad es una represalia por haber ejercido derechos laborales en otra causa.

De esta manera lo planteado en la demanda no se condice con lo que se sustenta ahora en el recurso puesto que en su oportunidad no se reclamó de la falta de fundamentos, en la misiva en que se comunica el despido, sino que se argumentó que la causal estaba invocada por motivos inexistentes

4º Que de lo anterior es posible concluir que no existe congruencia entre lo demandado y ahora reclamado como infracción de ley. Y a este respecto cabe señalar que la juez que su sentencia analiza largamente toda la prueba aportada por la parte demandada, que es abundante, en orden a que los negocios de la empresa decayeron en forma notable, lo que ha motivado despido de muchos trabajadores durante el año 2009, de manera que entiende la juez que la reestructuración señalada en la carta de despido es una situación real, que configuran la causal invocada.



LABORAL

Recurso de Nulidad

5º Que al encontrarse la causal de despido debidamente justificada, y en la carta que comunica esta situación se expone la causal invocada, lo que unido al hecho de que no fue reclamado en la demanda el tenor de la carta sino que solamente el motivo en que se funda de dicha causal, invocándose ahora en el recurso de nulidad un hecho nuevo y por ende no debatido en primera instancia, cabe rechazar éste por no existir una infracción de derecho, toda vez que la juez se atuvo a lo denunciado y aplicó la legislación correspondiente al efecto en forma debida.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo que disponen los artículos 474, 480 y 482 del Código del Trabajo, se rechaza, con costas, el recurso de nulidad interpuesto en contra sentencia de siete de abril de dos mil diez, dictada por la juez del primer juzgado el trabajo de Santiago.

Regístrese, comuníquese y archívese. Redacción del ministro Sr. Jorge Dahm. Rol Corte Nº 609-2.010.-

RUC 1040015354-5

RIT T-11-201

Pronunciada por la Primera Sala de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Jorge Dahm Oyarzun e integrada por el Ministro señor Javier Aníbal Moya Cuadra y el abogado integrante señor Ángel Cruchaga Gandarillas.